

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se allego escrito de contestación de demanda hecha por parte del demandado MANUEL CABALLERO PALACIO a través de apoderado judicial, la anterior contestación fue allegada el 31 de agosto de 2020 vía corre institucional es decir que el termino de 10 días, (1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de septiembre de 2020) de traslado de la demanda desde la presentación del referido escrito fenecieron el 14 de septiembre de 2020. Téngase en cuenta que se presentó excepción previa. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO     | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA.  |
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACION.             |
| ACCIONANTE  | ANGELA ANGEL DELUQUE MARTINEZ.  |
| ACCIONADO   | MANUEL CABALLERO PALACIO.       |
| RADICACIÓN. | 44-430-31-84-001-2020-00061-00. |

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que se allegó escrito a través del cual el demandado señor MANUEL CABALLERO PALACIO a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho dispone tenerlo como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

A su turno, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado al abogado JULIO CESAR MIRAMAG GUALPA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.085.259.169 y tarjeta profesional N° 298070 debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 301 *ibidem*.

Vencido el término de traslado por secretaria procédase a darle tramite a la excepción previa propuesta con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

Juez

**Firmado Por:**

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**655e740a5442d83fa6085a257e2db2efb6156602ba656d022db90c14a6f6bed6**

Documento generado en 18/09/2020 11:25:38 a.m.